

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0529

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -  
ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

*“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*





*Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.*

*La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

**“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.**

*Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional. Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.*

**“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:*

**Concesión:** *Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria.”.*

**“Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.**

*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.*

*Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.*

*Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.*

*La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.”.*

**“Artículo 50.- Otorgamiento.**

Se otorgará títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos.

A los fines del otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Estado atenderá al interés público, **promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado**, garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia.

Podrá negar el otorgamiento de títulos habilitantes de uso de espectro cuando prevalezca el interés público o general...”. (Énfasis fuera de texto original)

**“Artículo 51.- Adjudicación Directa.**

(...) 7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**“Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico. Los derechos se pagarán al Estado por el otorgamiento de títulos habilitantes. Las tarifas por el uso y explotación del referido recurso limitado, se fijarán de conformidad con el reglamento que a tal efecto dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender al interés público; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que puedan tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo de proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros.”.

**Artículo 146.- Atribuciones del Directorio.**

“1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley...”

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

“(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”



Que, mediante Resolución 249-10-CONATEL-2002 del 15 de mayo de 2002 el Ex CONATEL determinó como valor de concesión del servicio de telefonía fija local el 0,5% de los ingresos brutos provenientes de la prestación de los servicios de telefonía fija local y los servicios telefónicos suplementarios, cuyo informe respecto a la determinación está contenido en Oficio SNT-DGP-2002-216 de 13 de mayo de 2002. Cabe señalar que la citada Resolución fue derogada de forma expresa con la Resolución 06-03-ARCOTEL-2016 el 28 de marzo de 2016.

Que, en la cláusula 17 numeral 2 de los contratos de SETEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. se señala: *"Para los servicios de telecomunicaciones que corresponde (telefonía larga distancia internacional a sus propios abonados) el Derecho de Concesión es de cinco décimas por ciento (0.5%) de los ingresos brutos provenientes de estos servicios, cuyo pago será en forma trimestral. A efectos de este numeral, el término "ingresos brutos" significa (a) la facturación total por concepto de prestación de los Servicios Concedidos, más (b) los ingresos provenientes de las liquidaciones por el tráfico internacional entrante y saliente, y, menos (d) los tributos incluidos por ley en la facturación."*

Que, el 17 de julio de 2002 el CONSORCIO TV CABLE S.A. presentó la Oferta Económica por un valor de \$3.160.950,00; y mediante oficio de 23 de agosto de 2002 el CONSORCIO TV CABLE S.A. indica que el pago por la concesión del bloque B-B' se realizará por medio de un cheque certificado de su cuenta de PRODUBANCO por un valor de \$1.160.950 y un cheque de la cuenta en el UNION PLANTERS BANK en Miami por el valor de \$2.000.000. Con Nota de Venta No 046708 de 26 de agosto de 2002, el CONSORCIO TV CABLE S.A. realiza la cancelación del valor por derechos de concesión para el período de 15 años.

Que, mediante Carta de Presentación de Oferta Económica para la subasta, ECUADORTELECOM S.A. declara conocer que en caso que su Oferta Económica resultare ganadora, ésta se incorporará al Contrato de Concesión en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna. La fecha de pago es el 23 de agosto de 2002 y el monto es dos millones cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100, US\$ 2'059.999,00, conforme consta en el documento que es parte integrante del contrato de concesión.

Que, el 26 de agosto de 2002 se suscribió el Contrato de concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) que otorga el Estado Ecuatoriano a través de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a favor de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., inscrito en el Tomo 34 a Fojas 3436 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, el 09 de enero de 2004 se suscribió el Adendum al Contrato de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones, mediante el cual se incorpora la prestación de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados a favor de SETEL S.A.

Que, el 04 de diciembre de 2014 la ex SENATEL suscribió con la empresa SETEL S.A. la readecuación del Título Habilitante denominado Contrato de Concesión para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.



Que, el 26 de agosto de 2002 se suscribió el Contrato de concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) que otorga el estado ecuatoriano a través de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a favor de ECUADORTELECOM S.A.

Que, el 15 de Octubre del 2002, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió el contrato rectificatorio de la Escritura Pública del contrato de concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL), a favor de la Empresa ECUADORTELECOM S.A.

Que, el 12 de diciembre de 2014 la Ex SENATEL suscribió la adecuación del Título Habilitante denominado Contrato de Concesión para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a favor de la compañía ECUADORTELECOM S.A.

Que, mediante oficio de referencia interna S.11.I.2 de 31 de enero de 2012, ingresado con hoja de trámite No. 71613 de 03 de febrero de 2012 en la Ex SENATEL, la empresa SETEL S.A. indica: "(...) *solicito comedidamente a Usted, la Renovación del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia Infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la Concesión del Bloque B-B' de Frecuencias para Operar Sistemas de Acceso fijo Inalámbrico (WLL); a favor de SETEL S.A.; a fin de que a partir de la presente solicitud se pueda dar inicio al Procedimiento de Renovación, (..)*".

Que, mediante Oficio No. GG-2012- No.0149 de 20 de marzo de 2012, ingresado con hoja de trámite No. 74421 de 20 de marzo de 2012 en la Ex SENATEL, la empresa ECUADORTELECOM S.A. manifestó: "(...) *solicitar la renovación del plazo de la concesión otorgada a mi representada para la explotación de los servicios (..)*".

Que, mediante oficio No. LINKO-310-2012 de 27 de diciembre de 2012, ingresado con hoja de trámite No. 96553 de 27 de diciembre de 2012 en la Ex SENATEL, la empresa LINKOTEL S.A. señaló: "(...) *solicito formalmente que se dé inicio al procedimiento conducente a la renovación del Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija (...)*".

Que, con memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0527-M, ARCOTEL-DRS-2015-0533-M y ARCOTEL-DJR-2015-0750-M de 02, 08 y 16 de julio de 2015 respectivamente, se remitió los informes de cumplimiento contractual a lo largo de su operación de las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL S.A. como parte del procedimiento de Renovación de los Títulos Habilitantes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 313, 314 y 315 de la Norma Suprema, el Estado tiene la obligación de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos y servicios públicos, dentro de los cuales se encuentran los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, entre otros; de igual forma, se señala que el Estado se reserva la facultad de delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a la iniciativa privada.



Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015, de manera expresa en la Disposición Final primera, reforma la estructura del sector de las telecomunicaciones, suprimiendo a la Superintendencia de Telecomunicaciones –SUPERTEL–, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL– y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones –SENATEL, señalando a demás que todas las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos, que fueron ejercidos por las instituciones antes citadas, pasaban a ser ejecutadas y de responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como competencia de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

**Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.**

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”. (Énfasis fuera de texto original)*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece los principios que deben regir a la prestación de servicios de telecomunicaciones y al uso del espectro radioeléctrico, los cuales deben ser considerados y aplicados por la Directora Ejecutiva dentro de la gestión y administración del sector de las telecomunicaciones.

La citada Ley determina en el artículo 4 los siguientes principios:

**“Art. 4.- Principios.-** La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y **eficiencia.**

**La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”. (Énfasis fuera de texto original)**



Que, de igual manera la norma legal *ibídem*, en el artículo 94, en concordancia con lo señalado dispone que la administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico, entre otros, deba perseguir los siguientes objetivos:

**1. Uso eficiente.-** *Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente.*

**2. Uso racional.-** *Las decisiones sobre el uso deben ser planificadas, ordenadas, adecuadas en lo técnico y económico y encaminadas a la satisfacción del interés público o general y la consecución del Buen Vivir, Sumak Kawsay.*

**3. Maximización económica.-** *En la valoración para permitir el uso del espectro radioeléctrico, se debe procurar su máximo rendimiento económico a favor del Estado, para alcanzar el bienestar social, pero considerando los estímulos necesarios para la inversión.”*

Que, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15), llevada a cabo en el mes de noviembre de 2015, la Unión Internacional de Telecomunicaciones identificó el rango de 3300-3600 MHz para la operación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). En este sentido, una vez que el Ecuador realice el análisis y de ser el caso modificaciones en el PNF, de acuerdo a lo establecido en la CMR-15, en la banda de 3.5 GHz se podrían prestar servicios fijos y móviles.

Que, en el servicio de telefonía fija inalámbrica, actualmente la cantidad de usuarios a través de esta banda es mínima en comparación con los usuarios de telefonía fija alámbrica. De acuerdo a los informes presentados por las operadoras, no ha existido una masificación del servicio y actualmente es usado para complementar el servicio de telefonía fija alámbrica.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico (hoy Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico) presentó el informe de las metas de uso del espectro radioeléctrico de los primeros 5 años de operación a la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones (hoy Dirección de Regulación de los Servicios de las Telecomunicaciones), mediante Memorando Nro. DGGER-2011-2141 en dicho informe concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

#### **SETEL S.A.**

- *“La operadora no ha instalado radiobases en las provincias de El Oro, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Imbabura, Loja, Tungurahua, Esmeraldas, Los Ríos y Manabí, motivo por el cual no ha utilizado espectro radioeléctrico en dichas provincias, lo cual consta en las metas de uso del espectro radioeléctrico de los primeros 5 años de operación.”*
- *“En las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay, la operadora ha instalado varias radiobases en cada una de ellas, sin embargo de acuerdo con las metas de uso del espectro radioeléctrico, dicha operadora no utiliza el ancho de banda por provincia y/o sitio establecido en las metas de uso del espectro radioeléctrico de los primeros 5 años de operación.”*



- *“De lo anterior se desprende que la operadora SETEL S.A. no se ajusta a la totalidad de las Metas del Uso del Espectro Radioeléctrico.”*
- *“No todas las radiobases registradas en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se encuentran en operación.”*

#### **ECUADORTELECOM S.A.**

- *“ECUADORTELECOM S.A. no ha instalado en la provincia del Guayas la radiobase Cerro Jordán, ni ha instalado y puesto en operación en la provincia de Pichincha las radiobases La Libertad y Monjas, lo cual consta en las metas de uso del espectro radioeléctrico de los primeros 5 años de operación. Respecto a las provincias de Manabí y El Oro, la operadora ha instalado un número mayor de radiobases de las establecidas en las metas de uso del espectro radioeléctrico.”*
- *“Según las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones la operadora ECUADORTELECOM S.A. en la ciudad de Quito no está utilizando el espectro radioeléctrico perteneciente a la banda C’ (3550 MHz-3575 MHz).”*
- *“ECUADORTELECOM S.A. ha instalado más radiobases y utilizado mayor espectro radioeléctrico en las provincias de El Oro y Manabí de lo establecido en las metas del Perfil del Proyecto Técnico.”*
- *“De lo anterior se desprende que la operadora ECUADORTELECOM S.A. no se ajusta a la totalidad de las Metas del Uso del Espectro Radioeléctrico.”*

Que, mediante oficios Nos. ARCOTEL-DRS-2015-0254-OF y ARCOTEL-DRS-2015-0255-OF de 23 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó a las empresas SETEL y ECUADORTELECOM respectivamente el plan de negocios y su perspectiva sobre la utilización de los servicios concesionados mediante usos de las frecuencias.

Que, mediante oficio Nro. S.11.o.4 de 12 de mayo de 2015, la operadora SETEL presenta el Plan de Negocios, donde señala:

- *“Bajo esas consideraciones, se realizó un Plan de negocios para zonas de Guayaquil, Quito, Ambato, Portoviejo, Cuenca, Machala, Ibarra y Tulcán, cuyo resultado consolidado nos indica una pérdida acumulada en dos años de MENOS CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SIETE DOLARES AMERICANOS (\$-110.307 USD),....”*
- *“Según lo señalado, si bien resulta poco probable una expansión continua de nuestros servicios en la banda antes indicada, estamos evaluando la posibilidad de al menos mantener a los clientes inalámbricos actuales y eventualmente atender a cualquier nuevo cliente dentro de nuestra actual cobertura inalámbrica.”*

Que, mediante oficio GG-2015-No. 269 de 13 de mayo de 2015, la operadora ECUADORTELECOM presenta el Plan de Negocios, donde señala:

- *“Se proyecta ofrecer servicios de banda ancha con velocidades promedio de 3,5 Mbps dedicados, servicios portadores de 5Mbps y Telefonía Fija ya sean en líneas troncales SIP”*



o análogas. Cabe señalar el despliegue aquí proyectado depende de los costos de instalación de las radiobases, así como de los equipos terminales”.

Que, al mes de Diciembre de 2015 la operadora SETEL S.A., dispuso de 80.572 abonados y 3.691 Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público alámbricos, mientras que el número de abonados de tecnología fija inalámbrica corresponde a 216, representando este último apenas un 0,26% del total de líneas instaladas (Incluyendo Abonados y TTUP's).

Que, de la última información disponible, se muestra un total de 570 abonados y 17 Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público a través de acceso fijo inalámbrico (FWA), por otra parte se tiene 107.619 abonados y 4.912 TTUP's con tecnología alámbrica convencional. Es decir que apenas el 0,52% del total de líneas de ECUADORTELECOM son con tecnología fija Inalámbrica.

Que, es claramente apreciable, por la relación entre líneas fijas alámbricas e inalámbricas, que para el funcionamiento normal del servicio de telefonía fija no es indispensable contar con espectro radioeléctrico ya que únicamente el 1% del total de líneas de telefonía fija pertenece a líneas inalámbricas, cuyo medio de acceso podría ser reemplazado por otra tecnología.

Que, Mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expide el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, Mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0946-M de 26 de abril de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación emitió criterio legal respecto a la readecuación al proceso de renovación establecido en la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 relacionado con los Títulos Habilitantes de servicio de telefonía fija, en el cual se concluye:

*“...Adicionalmente, es criterio de esta Dirección que en aplicación de lo prescrito en las normas legales y reglamentarias antes citadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones representada por la Directora Ejecutiva podría establecer que en los procesos de renovación de servicios de Telecomunicaciones en los cuales se incluya la renovación del servicio como tal y la renovación de espectro radioeléctrico, las dos cosas pueden darse de manera conjunta en un solo acto o a su vez solo puede también optar por renovar solo el servicio y separar y no renovar el espectro radioeléctrico, siempre que sea posible la prestación del servicio sin contar con espectro radioeléctrico.”*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0442-M de 03 mayo de 2016, se remitió el Informe de Alcance a los Informes Técnico – Jurídico de Cumplimiento emitidos respecto de las Operadoras ECUADORTELECOM S.A. y SETEL S.A., elaborado por las Direcciones de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones, Regulación del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de Regulación, en el cual se recomienda lo siguiente:

- *En contexto general, el Espectro Radioeléctrico es considerado como un recurso natural limitado que de acuerdo a la Constitución de la República es estratégico para el Estado Ecuatoriano, por lo que, para la renovación de los Títulos Habilitantes de las Empresas de Telecomunicaciones SETEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. se recomienda cambiar las condiciones a las inicialmente establecidas, es decir, no se contemple la concesión de frecuencias esenciales, puesto que no es indispensable para el normal funcionamiento*



del servicio de telefonía fija el otorgamiento de los bloques B-B' y C-C' de la banda de 3,5 GHz a SETEL S.A. y ECUTEL S.A., respectivamente, ya que únicamente el 1% del total de líneas de telefonía fija pertenece a líneas inalámbricas. Además, las dos empresas no han cumplido las metas iniciales de cobertura planteadas en sus contratos.

- Por tratarse de frecuencias esenciales se recomienda que a futuro se realice un estudio de la valoración situacional de la banda 3.5 GHz con base a su desarrollo y aplicaciones, así como un estudio que contemple los cambios normativos de esta banda (atribución, canalización), misma que podría estar a disposición de los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, tomando en cuenta los avances tecnológicos y los intereses del Estado.

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Acoger el informe técnico jurídico contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0442-M de 03 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer la no renovación de la concesión del bloque de frecuencias B-B' de la banda de 3.5 GHz, otorgado mediante "Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la Concesión del Bloque B-B' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL)" a la empresa SETEL S.A.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer la no renovación de la concesión del bloque de frecuencias C-C' de la banda de 3.5 GHz, otorgado mediante "Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la Concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL)" a la empresa ECUADORTELECOM S.A.



**ARTÍCULO CUATRO.-** Encargar a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL notifique la presente resolución a las empresas ECUADORTELECOM S.A. y SETEL S.A.; a la Coordinación Técnica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **02 JUN 2016**

*ma roau*

Ing. Ana Proaño De La Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ing. Santiago Machado <i>sm</i>	Ing. Ana Paredes <i>Ap</i>	Ing. Diego Salazar <i>DS</i>
Abg. Adriana Escobar <i>AE</i>	Dr. Edison Pozo <i>EP</i>	Dra. Judith Quishpe <i>JQ</i>
		Ing. Marcelo Avendaño <i>MA</i>